



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor juez, le informo que la demandada en el presente asunto se notificó de manera personal desde el 23 de octubre de 2020, y en me memorial que antecede como respuesta a la demanda ofrece una oferta de pago de la obligación por la suma de \$40'.000.000. ADESPACHO PARA DECIDIR.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ
Secretario - Noviembre 10 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CARLA PATRICIA TÓRRES DE LA PAVA
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00087-00
Asunto	Fija fecha artículo 372 CGP

Vista la constancia que antecede, a fin de continuar con el trámite pertinente, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se fija el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEIENTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en donde se resolverá además la propuesta de la parte demandada, para lo cual se le corre traslado a la demandante para que en su momento haga el pronunciamiento que amerite.

Comuníquese lo acá decidido a las partes, con la advertencia que que deberán asistir a la audiencia citada, y que la ausencia injustificada acarreará las sanciones de ley.

Es de anotar que la señora CARLA PATRICIA TÓRRES DE LA PAVA, para dicha diligencia deberá constituir apoderado que la asista y proceder con una defensa técnica, a fin de salvaguardar el debido proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>36</u> Fijado hoy <u>11/Nov/2020</u> en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M. JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	TAX POBLADO SAS
Demandado	CARLOS MARIO ROJAS ORTIZ
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00128-00
Asunto	Rechaza demanda, no cumple requisitos
INTERLOCUTORIO	489/2020

Mediante auto de fecha 27 de julio de la presente anualidad, este despacho mediante estudio de la demanda referenciada procedió a requerir a la parte actora para que aportara en el término de 5 días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en estados N° 016 del 28 de julio de 2020.

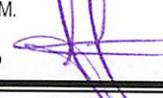
Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra más que vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena hacer entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 36.
Fijado hoy 11/Nov/2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 AM.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	CARLOS ANDRÉS GUARIN VELÁSQUEZ
Demandado	JOHANNY ANDRÉS PARRA RIVERA y OTROS
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00178-00
Asunto	Rechaza demanda, no cumple requisitos
INTERLOCUTORIO	494/2020

Mediante auto de fecha 27 de julio de la presente anualidad, este despacho mediante estudio de la demanda referenciada procedió a requerir a la parte actora para que aportara en el término de 5 días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en estados N° 017 del 05 de agosto de 2020.

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra más que vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena hacer entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIRÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 36.
Fijado hoy 11/Nov/2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia**

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	PARQUE RESIDENCIAL ALBANIA P.H..
Demandado	JORGE ENRIQUE BURNEO MONTOYA
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00196-00
Asunto	Rechaza demanda, no cumple requisitos
INTERLOCUTORIO	488/2020

Mediante auto de fecha 4 de agosto de la presente anualidad, este despacho mediante estudio de la demanda referenciada procedió a requerir a la parte actora para que aportara en el término de 5 días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en estados N° 017 del 5 de agosto de 2020.

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra más que vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena hacer entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 30
Fijado hoy 11/Nov/2020
en la Secretaria del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	WALTER ALEXANDER TABARES RESTREPO y OTRO
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00198-00
Asunto	Requiere para cumplimiento notificación

Se ordena incorporar al plenario los escritos que anteceden, que dan cuenta de la “notificación electrónica” de la demanda a la parte actora.

Así las cosas, a fin de impartirle la legalidad del caso y proceder a darle continuidad al trámite pertinente, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 8 inciso segundo, del Decreto 806 de 2020, con referencia a los requisitos para la aceptación de notificación por el medio electrónico; o en su defecto deberá realizar la notificación como lo dispone el artículo 291 y ss del CGP.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 36.
Fijado hoy 11/Novi/2020 en
la Secretaria del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDGAR DE JESPUS AGUDELO MORALES c.c. 70'351.499
Demandado	FRANKLIN GILDARDO RAMÍREZ POSADA c.c. 6'137.458
Radicado	05.380.40.89.001.2020.00227-00
Asunto	Comisiona para secuestro de inmueble

Allegada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con F. M. I. 001-882600 de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Sur, Antioquia, ubicado en la carrera 61 N° 77 SUR 69, Edificio Portón del Parque P.H., municipio de La Estrella, Antioquia, de propiedad del demandado FRANKLIN GILDARDO RAMÍREZ POSADA, se ORDENA EL SECUESTRO del mismo.

Así las cosas, para que tenga lugar la diligencia enunciada, se dispone comisionar al señor Inspector Municipal de Policía de La Estrella Antioquia correspondiente, ello de conformidad con la sentencia STC-22050-2017 de La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Al señor Inspector se le confieren las facultades de nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, fijarle honorarios, la de allanar en caso de ser necesario y las inherentes a lo de su cargo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte actora deberá aportar copia del presente auto, copia del folio de matrícula donde consta la inscripción del embargo y copia de la escritura 670 del 15/07/2015, donde constan los linderos del inmueble objeto de secuestro. Por la secretaria del despacho expídase el despacho comisorio del caso.

CÚMPLASE

**LUIS HORTA AGUIJAR
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDGAR DE JESPUS AGUDELO MORALES c.c. 70'351.499
Demandado	FRANKLIN GILDARDO RAMÍREZ POSADA c.c. 6'137.458
Radicado	05.380.40.89.001.2020.00227-00
Asunto	Comisiona para secuestro de inmueble
DESPACHO COMISORIO	N° 015/2020

Señor
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA
La Estrella, Antioquia

Le comunico que dentro el proceso de la referencia se ordenó comisionarle para llevar a efecto la diligencia de secuestro que se ordena en el auto que se transcribe a continuación, sírvase proceder de conformidad.

“JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA ANTIOQUIA. Allegada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con F. M. I. 001-882600 de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Sur, Antioquia, ubicado en la carrera 61 N° 77 SUR 69, Edificio Portón del Parque P.H., municipio de La Estrella, Antioquia, de propiedad del demandado FRANKLIN GILDARDO RAMÍREZ POSADA, se **ORDENA EL SECUESTRO** del mismo. ...Así las cosas, para que tenga lugar la diligencia enunciada, se dispone comisionar al señor Inspector Municipal de Policía de La Estrella Antioquia correspondiente, ello de conformidad con la sentencia STC-22050-2017 de La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Al señor Inspector se le confieren las facultades de nombrar auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, fijarle honorarios, la de allanar en caso de ser necesario y las inherentes a lo de su cargo. Para el cumplimiento de lo anterior, la parte actora deberá aportar copia del presente auto, copia del folio de matrícula donde consta la inscripción del embargo y copia de la escritura 670 del 15/07/2015, donde constan los linderos del inmueble objeto de secuestro. Por la secretaria del despacho expídase el despacho comisorio del caso. **CÚMPLASE.** Fdo. **LUIS HORTA AGUILAR. JUEZ”.**

Atentamente

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

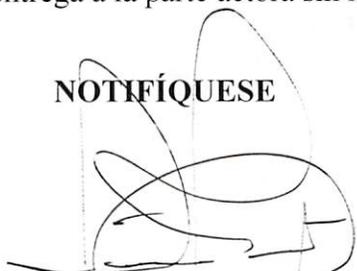
PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	HERNÁN DARIO BUILES CORTES Y OTROS
Demandado	SUCESIÓN DE HECTOR JULIO MESA ACOSTA y OTROS
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00235-00
Asunto	Rechaza demanda, no cumple requisitos
INTERLOCUTORIO	493/2020

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de la presente anualidad, este despacho mediante estudio de la demanda referenciada procedió a requerir a la parte actora para que aportara en el término de 5 días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en estados N° 20 del 22 de septiembre de 2020.

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra más que vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena hacer entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 36.
Fijado hoy 11/Nov/2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO con título HIPOTECARIO
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado	VOICTOR MANUEL BEDOYA VELÁSQUEZ
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00248-00
Asunto	Rechaza demanda, no cumple requisitos
INTERLOCUTORIO	490/2020

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de la presente anualidad, este despacho mediante estudio de la demanda referenciada procedió a requerir a la parte actora para que aportara en el término de 5 días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en estados N° 019 del 26 de septiembre de 2020.

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra más que vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena hacer entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 36.
Fijado hoy 11 Nov 2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	JULIANA CUARTAS CUERVO
Demandado	IGNACIO PEREZ LOAIZA
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.262-00
Asunto	Rechaza demanda, no cumple requisitos
INTERLOCUTORIO	491/2020

Mediante auto de fecha 29 de septiembre de la presente anualidad, este despacho mediante estudio de la demanda referenciada procedió a requerir a la parte actora para que aportara en el término de 5 días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en estados N° 24 del 30 de septiembre de 2020.

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra más que vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena hacer entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 36.
Fijado hoy 11/Nov/2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COMPAÑÍA SOLUTO SAS nit. 901074035-3
Demandado	AYM SERCONTAINER SAS nit 901167986-2
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.267-00
Asunto	Decreta embargo de establecimiento de comercio

En atención al escrito de medidas, por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado AYM SERCONTAINER SAS con matrícula mercantil 208100, ubicado en el municipio de La Estrella, Antioquia. Oficiese en tal sentido a la cámara de comercio competente.
2. No se accede al embargo d ellos bienes muebles y enseres de la sociedad demandada, por cuanto los mimos hacen parte integrante del establecimiento de comercio para el desarrollo de la actividad y objeto de la empresa.

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR

Juez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal, La Estrella, Antioquia

Calle 80 Sur No. 60-38, 2° Piso, Tel. 309 55 26, j01prmpalestrella@ccondoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COMPAÑÍA SOLUTO SAS nit. 901074035-3
Demandado	AYM SERCONTAINER SAS nit 901167986-2
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.267-00
Asunto	Comunicación embargo establecimiento de comercio
OFICIO	693-2020

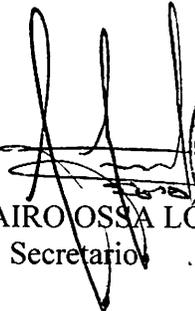
Señores
CÁMARA DE COMERCIO DEL ABURRÁ SUR
Ciudad

Cordial saludo

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiarle a fin de comunicarle el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado AYM SERCONTAINER SAS con matrícula mercantil 208100, de propiedad de la demandada, ubicado en el municipio de La Estrella, Antioquia.

Sírvase proceder de conformidad, tomando nota del mismo y haciendo las anotaciones del caso en el libro correspondiente, a su vez expidiendo y comunicando lo decidido a esta judicatura.

Atentamente


JOHN JAIRO OSSA LÓREZ
Secretario



Juzgado Primero Promiscuo Municipal, La Estrella, Antioquia

Calle 80 Sur No. 60-38, 2° Piso, Tel. 309 55 26, j01prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	APREHENSION CON GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA S.A compañía de financiamiento comercial
Demandado	CESAR AUGUSTO ARANGO DURANGO
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00273-00
Asunto	Rechaza demanda, no cumple requisitos
INTERLOCUTORIO	486/2020

Mediante auto de fecha 5 de octubre de la presente anualidad, este despacho mediante estudio de la demanda referenciada procedió a requerir a la parte actora para que aportara en el término de 5 días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en estados N° 26 del 7 de octubre de 2020.

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra más que vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena hacer entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 36.
Fijado hoy 11/NOVI/2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JAIRO IVAN TAVERA
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00276-00
Asunto	Rechaza demanda, no cumple requisitos
INTERLOCUTORIO	487/2020

Mediante auto de fecha 8 de octubre de la presente anualidad, este despacho mediante estudio de la demanda referenciada procedió a requerir a la parte actora para que aportara en el término de 5 días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en estados N° 27 del 9 de octubre de 2020.

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra más que vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena hacer entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 36.
Fijado hoy 10 / NOVI / 2020
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO (Material)
Demandante	HORACIO BENJUMEA SALAZAR
Demandado	OTILIA BENJUMEA SALAZAR
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00284-00
Asunto	Rechaza demanda, no cumple requisitos
INTERLOCUTORIO	485/2020

Mediante auto de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, este despacho mediante estudio de la demanda referenciada procedió a requerir a la parte actora para que aportara en el término de 5 días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en estados N° 29 del 16 de octubre de 2020.

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra más que vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena hacer entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 36.
Fijado hoy 11/Nov/2020
en la Secretaria del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario